

“otras gentes que por nuestro mando y nuestra licencia
“fueron á descubrir algunas de las dichas islas é tierra
“firme: siendo como fué y es nuestro principal intento y
“deseo de traer á los dichos indios en conocimiento verda-
“dero de Dios nuestro Señor é de su santa fé, con predica-
“cion de ella, y ejemplo de personas doctas, y buenas cris-
“tianas y religiosas, con les hacer buenas obras y trata-
“mientos de prójimos sin que en sus personas, é bienes no
“recibiesen fuerza, ni apremio, daño ni desaguñado alguno.
“E habiendo sido todo esto así por nos ordenado, y man-
“dado, llevándolo los dichos nuestros capitanes, y otros
“nuestros oficiales, y gente de las tales armadas, por man-
“damiento, é instruccion particular, movidos con la dicha
“codicia, olvidando el servicio de Dios nuestro Señor y
“nuestro, hirieron y mataron á muchos de los dichos indios
“en los descubrimientos y conquistas; y les tomaron sus
“bienes, sin que los dichos indios les hubiesen dado causa
“justa para ello, ni hubiesen precedido ni hecho las amo-
“nestaciones, que eran tenidas de les hacer; ni hecho á los
“cristianos resistencia ni daño alguno para la predicacion
“de nuestra santa fé. Lo cual ademas de haber sido en
“grande ofensa de Dios nuestro Señor, dió ocasion y fué
“causa que no solamente los dichos indios que recibieron
“las dichas fuerzas, daños é agravios: pero otros muchos
“comarcanos, que tuvieron de ella noticia é sabiduría se
“levantaron é juntaron con mano armada contra los cris-
“tianos nuestros súbditos, é mataron muchos de ellos, aun
“á los religiosos é personas eclesiásticas, que ninguna culpa
“tuvieron y como mártires padecieron, predicando la fé
“cristiana.

“Por todo lo cual suspendimos, y sobreseimos en el
“dar de las licencias para las dichas conquistas y descu-
“brimientos, queriendo proveer y practicar, así sobre el
“castigo de lo pasado, como en el remedio de lo venidero

“y excusar los dichos daños é inconvenientes y dar orden
“que los descubrimientos y poblaciones, que de aquí ade-
“lante se hubieren de hacer, se hagan sin ofensa de Dios
“y sin muerte ni robo de los dichos indios, y sin cautivar-
“los por esclavos indevidamente. De manera, que el deseo
“que habemos tenido, y tenemos de ampliar nuestra santa
“fé, é que los dichos indios é infieles vengan en conoci-
“miento de ella, é se haga sin cargo de nuestra concien-
“cia, y se prosiga nuestro propósito y la intencion y obra
“de los católicos reyes nuestros señores y abuelos, en to-
“das aquellas partes de las islas y tierra firme del mar
“Oceano que son de nuestra conquista é que quedan por
“descubrir é poblar. Lo cual visto con gran deliberacion
“por los del nuestro consejo de las indias, y con nos con-
“sultado fué acordado, que debiamos mandar esta nuestra
“carta en la dicha razon. Por lo cual ordenamos y man-
“damos que ahora y de aquí adelante, así para remedio
“de lo pasado, como en los descubrimientos y poblaciones
“que por nuestro mandato y en nuestro nombre se hicie-
“ren en las dichas islas y tierra firme del mar Oceano
“descubiertas, y por descubrir en nuestros límites, y de-
“marcacion se guarde y cumpla lo que de suyo será con-
“tenido en esta guisa.

“Primeramente ordenamos y mandamos, que luego que
“sean dadas nuestras cartas, y provisiones para los oido-
“res, de la nuestra audiencia, que reside en la ciudad de
“Santo Domingo de la isla española y para los gobernado-
“res y otras justicias, que ahora son y fueren de la dicha
“isla y de las otras islas de San Juan de Cuba y Jamaica,
“y para los gobernadores y alcaldes mayores, así de tier-
“ra firme, como de la Nueva España, y de las otras pro-
“vincias del Pánuco, y de las Hibueras y de la Florida, é
“Tierra Nueva, y para las otras personas, que nuestra
“voluntad fuere de lo cometer y encomendar, para que

“cada uno con gran cuidado y diligencia, cada uno en su
“lugar y jurisdiccion se informe cuales de nuestros súb-
“ditos y naturales, así capitanes como oficiales y otras
“cualesquier personas, hicieron las dichas muertes y ro-
“bos y excesos, y desaguisados, y herraron indios contra
“razon, é justicia. E de los que se hallaren culpados en
“su jurisdiccion, envien ante nos en el nuestro consejo de
“las indias relacion de la culpa, con su parecer, del casti-
“go que se debe sobre ello hacer. Lo que sea perjuicio
“de Dios nuestro Señor, y nuestro, y convenga á la exe-
“cucion de nuestra justicia.

“Otro si, ordenamos y mandamos, que si las dichas
“nuestras justicias por la dicha informacion é informa-
“ciones, hallaremos que algunos de nuestros súbditos de
“cualquier calidad y condicion, que sean ú otros cuales-
“quier que tuvieren algunos indios por esclavos sacados
“y traídos de sus tierras, y naturaleza injusta ó indebida-
“mente, los saquen de su poder. E queriendo los tales
“indios los hagan volver á sus tierras y naturaleza, si bue-
“namente y sin incomodidad se pudiere hacer. Y no se
“pudiendo esto hacer cómoda y buenamente, los pongan
“en aquella libertad y encomienda, que de razon y justi-
“cia segun la calidad, capacidad, ó habilidad de sus perso-
“nas hubiere lugar: teniendo siempre respeto é conside-
“racion al bien y provecho de los dichos indios, para que
“sean tratados como libres é no como esclavos. Y que sean
“mantenidos y gobernados, y que no se les dé trabajo de-
“masiado, y que no los traigan en las minas contra su vo-
“luntad. Lo cual han de hacer con parecer del prelado
“é de su oficial, habiéndolo en su lugar y en ausencia,
“con acuerdo é parecer del cura, ó su teniente de la igle-
“sia, donde estuviere sobre lo cual encargamos á todos las
“conciencias. Y si los dichos indios fueren cristianos, no
“se han de volver á sus tierras aunque ellos lo quieran

“sino estuvieren convertidos á nuestra santa fé católica,
“por el peligro que á sus ánimas se les pueden seguir.

“Otro si, ordenamos y mandamos, que ahora y de aquí
“adelante, cualesquier capitanes y oficiales y otros cuales-
“quier nuestros súbditos, y naturales de fuera de nuestros
“reinos que con nuestra licencia y mandado hubieren de
“ir y fueren á descubrir, é poblar, é rescatar en algunas
“de las islas é tierra firme del mar Océano, en nuestros
“límites é demarcacion sean tenidos, é obligados antes que
“salgan de estos nuestros reinos, cuando se embarcaren á
“hacer su viage, á llevar á lo menos dos religiosos ó clé-
“rigos de misa en su compañía, los cuales nombren antes
“del nuestro consejo de las indias. E por ellos avida
“informacion de su vida, doctrina y ejemplo, sean apro-
“bados por tales cuales conviene al servicio de Dios nuestro
“Señor, para instruccion y enseñamiento de los dichos in-
“dios, y predicacion y conversion de ellos, conforme á la
“Bula de la consecion de las dichas indias, á la corona real
“de estos nuestros reinos.

“Otros si, ordenamos y mandamos, que los dichos reli-
“giosos, é clérigos tengan muy gran cuidado é diligencia en
“procurar: que los indios sean bien tratados como próji-
“mos mirados é favorecidos é que no consientan que les
“sean hechas fuerzas, ni robos, daños ni desaguisados, ni
“mal tratamiento alguno. Y si lo contrario se hiciese por
“cualquier persona de cualquier calidad y condicion que
“seá, tengan muy gran cuidado y soliciitud de nos avisar
“luego de ellos en pudiendo, particularmente para que nos
“é los de nuestro consejo lo mandemos castigar con todo
“rigor.

“Otro si, ordenamos y mandamos que los dichos capi-
“tanes y otras personas que con nuestra licencia fueren á
“hacer descubrimientos é poblaciones é rescates, cuando
“hubieren de salir en una isla y tierra firme, que hallaren

«durante la navegacion é viage en nuestra demarcacion
«é en los límites de los cuales fueren particularmente se-
«ñalado en la dicha licencia, lo hayan de hacer, é hagan
«con acuerdo é parecer de nuestros oficiales, que para ello
«fueren por nos nombrados, é de los religiosos é clérigos
«que fueren con ellos, y no de otra manera so pena de
«perdimiento de la mitad de todos sus bienes al que hicie-
«re lo contrario para nuestra Cámara é Fisco.

«Otro si, mandamos que la primera y principal cosa
«que despues de salidos en tierra los dichos capitanes é
«nuestros oficiales, y otras cualesquier gentes, que hubieren
«de hacerse procurar, que por leaguas de interpretes, que
«entiendan los indios y moradores de la tal tierra, é isla,
«les digan y declaren como nos les enviamos para les en-
«señar buenas costumbres é apartarlos de los vicios é de
«comer carne humana é á instruirlos en nuestra santa fé y
«predicarselas para que salven, y atraellas á nuestro Señor-
«orio, para que sean tratados muy mejor que lo son, é favo-
«recidos é mirados como los otros nuestros súbditos cris-
«tianos. Y les digan todo lo demas que fué ordenado por
«los dichos reyes católicos, que les habia de ser dicho, mani-
«festado é requerido. Y mandamos que lleven el dicho
«requerimiento firmado de Francisco de los Cobos nuestro
«secretario y nuestro consejero. Y que se les notifique é
«hagan entender particularmente por los dichos interpre-
«tes, una dos y mas veces, quantas pareciere á los dichos
«religiosos y clérigos que convinieren y fuere necesario pa-
«ra que lo entiendan. Por manera, que nuestras con-
«ciencias queden descargadas; sobre lo cual encargamos á
«los dichos religiosos é clérigos é descubridores, é pobla-
«dores sus conciencias.

«Otro si, mandamos que despues de hecha é dada á
«entender la dicha amonestacion, é requerimiento á los di-

«hos indios, segun y como se contiene en el capítulo su-
«pra próximo: si vieredes, que conviene y es necesario
«para servicio de Dios, y nuestro y seguridad vuestra y
«de los que adelante hubieren de vivir é morar en las di-
«chas islas é tierra de hacer algunas fortalezas, ó casas
«fuertes é llanas para vuestras moradas, procurarán con
«mucha diligencia y cuidado de las hacer en las partes y
«lugares donde esté mejor; y se pueda conservar y perpe-
«tuar: procurando que se hagan con el menos daño y per-
«juicio que se pueda sin les herir ni matar por causa de
«las hacer, y sin les tomar por fuerza sus bienes y ha-
«cienda. Antes mandamos que les hagan buen trata-
«miento y buenas obras y les animen y alhaguen y tra-
«ten como á prójimos, de manera que por ello y por ejemplo
«de su vida de los dichos religiosos y clérigos y por su
«doctrina predicacion é instruccion vengán en conoci-
«miento de nuestra fe y en amor ó gana de ser nuestros
«vasallos y de estar y perseverar en nuestro servicio, co-
«mo los otros nuestros vasallos súbditos y naturales.

«Otro si, mandamos que la misma forma y orden guar-
«den y cumplan con todos los rescates y en todas las otras
«contrataciones que hubieren de hacer, é hicieren con los
«dichos indios sin les tomar por fuerza ni contra su vo-
«luntad, ni les hacer mal ni daño en sus personas, dando
«á los dichos indios, por lo que tuvieren, y los españoles
«quisieren haber satisfaccion; equivalencia de manera
«que ellos queden contentos.

«Otro si mandamos que ninguno pueda tomar, ni tome
«por esclavo á ninguno de los dichos indios, so pena de
«perdimiento de todos sus bienes y oficios y merced, é
«de las personas á lo que nuestra merced fuere. Salvo en
«caso que los dichos indios no consintiesen que los dichos
«religiosos é clérigos estén entre ellos y los instruyan
«buenos usos y costumbres y que les prediquen nuestra

«santa fé católica. é no quieran darnos la obediencia é no
«consintieren, resistiendo y defendiendo con mano arma-
«da, que no se busquen minas ni saquen de ellas oro,
«é los otros metales que se hallaren. Ca en estos casos
«permitimos, que por ello y en defension de sus vidas y
«bienes, los dichos pobladores puedan con acuerdo é pare-
«cer de los dichos religiosos é clérigos, siendo conformes
«é firmándolos de sus nombres hacer guerra, é hacer en ella
«aquello que los derechos en nuestra santa fé é religion
«cristiana permite. Y mandamos, que se haga é pueda
«hacer é no en otra manera, ni en otro caso alguno: so la
«dicha pena.

«Otro si mandamos, que los dichos Capitanes, ni otras
«gentes, no puedan apremiar ni compeler á los dichos in-
«dios que vayan á las dichas minas de oro, ni otros meta-
«les, ni á pesquería de perlas, ni á otras grangerías suyas
«propias, so pena de perdimiento de sus officios, y bienes
«para nuestra Cámara. Pero si los dichos indios quisie-
«ren ir á trabajar de su voluntad, bien permitimos, que se
«puedan servir de ellos, como personas libres, tratándolos
«como tales, no les dando trabajos demasiados, teniendo
«especial cuidado de los enseñar en buenos usos, y costum-
«bres, y apartarlos de los vicios y del comer carne huma-
«na, y adorar los ídolos, y del pecado, y delito contra na-
«tura, y de los atraer á que se conviertan á nuestra fé,
«vivan en ella, y procurando la vida, y salud de los dichos
«indios, como de las suyas propias, dándoles, é pagándoles
«por su trabajo, ó servicio, lo que merecieren, é fuere
«razonable, considerando á la calidad de sus personas, é con-
«dicion de la tierra, y á su trabajo, siguiendo cerca de todo
«e-to el parecer de los dichos religiosos é clérigos. De lo
«cual todo, y en especial del buen tratamiento de los dichos
«indios, les mandamos, que tengan particular cuidado,
«de manera, que ninguna cosa se haga con cargo, y peligro

«de nuestras conciencias, y sobre ello les encargamos las
«suyas. De manera, que contra el voto, é parecer de los
«dichos religiosos é clérigos, no puedan hacer, ni hagan
«cosa alguna de las susodichas contenidas en este capítu-
«lo, y en los otros, que disponen la manera, y orden con-
«que han de ser tratados los dichos indios.

«Otro si mandamos, que si vista la cualidad, ó condicion,
«ó habilidad de los dichos indios, pareciere á los dichos
«religiosos é clérigos, que es servicio de Dios, y bien de
«los dichos indios, que para que se aparten de sus vicios,
«y especial del delito nefando, y de comer carne humana,
«y para ser instruidos, y enseñados en buenos usos, y cos-
«tumbres, y en nuestra fé, y doctrina cristiana; y para
«que vivan en policía conviene, y es necesario, que se en-
«comienden á los cristianos, para que sirvan de ellos como
«de personas libres: que los dichos religiosos, é clérigos
«los puedan encomendar, siendo ambos conformes, segun,
«y de la manera que ellos ordenaren, teniendo siempre res-
«peto al servicio de Dios, bien, utilidad, é buen tratamiento
«de los dichos indios, ya que ninguna cosa nuestras con-
«ciencias pueden ser encargadas, de lo que hiciéredes, y
«ordenaredes sobre lo cual les encargamos las suyas. Y
«mandamos que ninguna persona, no vaya, ni pase contra
«lo que fuere ordenado por los dichos religiosos, é cléri-
«gos en razon de la dicha encomienda, so la dicha pena.
«El que con el primer navío que viniere á nuestros reinos,
«nos embien los dichos religiosos la dicha informacion ver-
«dadera, de la calidad, é habilidad de los dichos indios, y
«relacion de lo que cerca de ello hubiere ordenado, para
«que Nos la mandemos ver en el nuestro Consejo de las In-
«dias, para que se apruebe y confirme lo que justo fuere,
«y en servicio de Dios, y bien de los dichos indios, é sin
«perjuicio, ni cargo de nuestras conciencias. E lo que no
«fuere tal se enmiende, é se provea, como convenga al

